



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0092-2023

MIGOBBDT-0070-2023

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el ocho de agosto del presente año en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió vía correo electrónico la solicitud de información la cual se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0070-2023; lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“¿Envían a través de Correos de El Salvador remesas familiares en dinero (egresos)? ¿Reciben remesas familiares en dinero (ingresos)? ¿Reciben (importaciones) bienes enviados a familiares? ¿Envían (exportaciones) bienes para sus familiares? ¿Cómo hacen la identificación de que son envíos entre familiares? Bajo ¿qué régimen aduanero se registra dichos bienes familiares? tanto ingreso como egreso ¿Cuál es el tratamiento de impuestos que se aplica? ¿Se aplica alguna exoneración? ¿Cuál es el monto o umbral al que le aplican? ¿Disponen de una lista de encomenderos?”*
- III. Que, en fecha dieciséis de agosto del presente año; con base al artículo 71 de la LAIP, la unidad administrativa Dirección General de Correos informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de memorándum con referencia MIGOBBDT-DGC-0149-2023, lo siguiente: *“...se da respuesta a las interrogantes en el orden presentadas:1. ¿Envían a través de Correos de El Salvador remesas familiares en dinero (egresos)? La Dirección General de Correos no envía remesas familiares en dinero a ningún país.2. ¿Reciben remesas familiares en dinero (ingresos)? La Dirección General de Correos no recibe remesas familiares en dinero de ningún país,3. ¿Reciben (importaciones) bienes enviados a familiares? La Dirección General de Correos si recibe bienes enviados a familiares de otro país.4. ¿Envían (exportaciones) bienes para sus familiares? La Dirección General de Correos si envía bienes a familiares a otro país.5. ¿Cómo hacen la identificación de que son envíos entre familiares? La relación familiar se establece mediante los nombres completos del remitente y destinatario, que son consignados en los diferentes formularios por el expedidor del envío. Para las siguientes preguntas, la Dirección General de Correos*

no establece dichos parámetros, siendo la Dirección General de Aduanas quien establece dichos criterios. **6.** ¿Bajo qué régimen aduanero se registran dichos bienes familiares? **7.** ¿Cuál es el tratamiento de impuestos que se aplica? **8.** ¿se aplica alguna exoneración? **9.** ¿Cuál es el monto o umbral al que le aplican? **10.** ¿Disponen de una lista de encomenderos”.

- IV.** Con base a los artículos 62 de la LAIP y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico tal como fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, así como también; el traslado de respuesta emitida por la Dirección General de Correos a fin de sustentar el otorgamiento del Derecho de Acceso a la Información Pública.
- V. Por tanto,** de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, resuelvo:
- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
 - b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
 - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores
Oficial de Información